



**Auto Inter No. 1381.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós
(2022).

Por lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en un 30% de la pensión, primas legales y demás ingresos que devenga la demandada JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERA identificado con C.C.#16.682.734 como jubilado de COLFONDOS.

Líbrese la comunicación correspondiente y el mismo sea tramitado a cargo de la parte interesada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00586-00 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) LINA MARIA OTERO ROMAN con T.P 262.581del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante (EDGAR ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ANTES de aceptar la dación en pago allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen el contrato legible.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00184-00 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria

Auto sust No.916.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito # del 02 de agosto de 2022 allegado por el BANCO FALABELLA, en el que informan que *“el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud”*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00105-00 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 995.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en el que informan que *"una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud"*.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00399-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 949.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO BBVA S.A., en el que informan que *"En atención al oficio de la referencia manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique: el nombre e identificación completa del demandante y el nombre e identificación completa del demandado"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00378-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



Auto sust No. 928.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el banco BANCOLOMBIA, informando que *"tiene una cuenta Ahorros NOMINA 8973. por lo tanto, la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho"*.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO BOGOTA S.A., en el que menciona que el demandado tiene una cuenta así: *"AH 0226498491 \$0, el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley"*.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA, en el que informa que: *"La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos"*.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO ITAU, en el que informa *"que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo"*.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, en el que informa que el demandado "Sin Vinculación Comercial Vigente".

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO BBVA COLOMBIA, en el que informa que "la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo .1. 001302740200017938. No obstante, lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso".

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en el que informa que: "Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad".

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00105-00 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



Auto sust No. 939.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el pagador SERDAN S.A, en el que informan que *"el señor ALEX HUMBERTO PINZÓN BEDOYA ya no hace parte de la Compañía, ni presta sus servicios para nosotros desde el pasado 29 de marzo del año 2014, motivo por el cual no es posible acceder a su solicitud."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00870-00 (30)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 928.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas ICW576 de propiedad de la demandada, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 16.082.436.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestro el día 29 de octubre de 2021, en el que menciona que el vehículo de placas ICW-576, se encuentra en las instalaciones del CALIPARKING MULTISER, en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro del día 16 de julio de 2019 y a su vez indica que los gastos de transporte fueron de \$50.000.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00625-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 950.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el que informan que *"el contribuyente ROSA ELENA PINCHAO, Nit.69008074, NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la División de Recaudo y Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Cali"*.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01051-00 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 940.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el PROGRAMA DE SERVICIOS DEL TRANSITO DE CALI, en el que informan que *"se levantó la medida judicial consistente en: orden decomiso vehículo, para el vehículo de placas CQG725, matriculado en esta secretaria de tránsito y transporte municipal (...)"*.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00234-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto Sust No. 933.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, quien dice ser apoderada general de COVINOC S.A. en el que solicita "*dar trámite a la cesión de derechos de crédito (...) presentada en diciembre de 2013*", toda vez que en el plenario no obra dicha solicitud como tampoco es parte dentro de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00823-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 938.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado GILBERTO AREIZA MORALES, en el que solicita los oficios de levantamiento de embargo decretado sobre el salario que devenga en las EMPRESAS MUNICIPALES – EMCALI, se agregará sin consideración, toda vez que el proceso ejecutivo no esta terminado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito que antecede, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 20111-00369-00 (30)

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria

Auto Sust No. 929.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 25 de agosto de 2021.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00993-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 937.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio # CYN/003/396/2022 en BANCO ITAU S.A., allegado por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00603-00 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 945.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ con T.P 131.241 del C.S.J., para actuar como abogada de la demandada GLADIS PERDIGÓN BEDOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- EXPEDIR a costa del peticionario, copias digitalizadas de las piezas procesales solicitadas y remítanse al correo electrónico alzatediazconsultores@hotmail.com.

3.- POR SECRETARIA expídase certificación del estado actual del proceso y remítase al correo alzatediazconsultores@hotmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00275-00 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 932.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KARINA BERMUDEZ ALVAREZ con T.P 269.444 del C.S.J., para actuar como abogada sustituta de la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO representante legal de GESTION CARTERA Y SERVICIOS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00852-00 (34)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 931.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) MANUEL ANTONIO SARMIENTO CÁRDENAS con T.P 286.935 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada (ROSA INES CAICEDO CÁRDENAS), en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00627-00 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 924.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. DANIEL GALLEGO HURTADO

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KARINA BERMUDEZ ALVAREZ con T.P 269.444 del C.S.J., para actuar como abogada sustituta de la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO representante legal de GESTION CARTERA Y SERVICIOS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00155-00 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 928.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) EDGAR JAIR GARCÍA RÍOS, como apoderado de la sociedad cesionaria SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY con T.P 367.297 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante (SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00625-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 925.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) DAVID SANDOVAL SANDOVAL, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00700-00 (34)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No. 925.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) ROSSY CAROLINA IBARRA, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00460-00 (08)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



Auto sust No. 927.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JANN CARLO CASTRO ROJAS con T.P#193.821 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00375-00 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/ 2022**

Secretaria



**Auto Inter No . 1358.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita que se fije fecha para la diligencia secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. UGT265 de propiedad de la demandada GERARDO TIGREROS BERMUDEZ.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. UGT265 de propiedad del demandado GERARDO TIGREROS BERMUDEZ.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del inventario del vehículo HPR859 y el informe de la Policía Nacional del mismo.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas UGT265 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 8.638.236.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00833-00 (26)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 943.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento, al embargo del salario que devenga la demandada ANA LUCIA VALLEJO FIGUEROA con C.C. 59.819.679, informado mediante oficio No. CYN/003/1986/2021 del 16 de septiembre de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00870-00 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1309.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo del predio identificado con el número de matrícula 505-40320827, propiedad del demandado MAURICIO GARCIA MARTIN.

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto #513 del 14 de marzo de 2018, notificado en estados #46 del 20 de marzo de 2018, se decretó el embargo del bien 505-40320827, como consta en el oficio No. 700 del 14 de marzo de 2018.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #513 del 14 de marzo de 2018, notificado en estados #46 del 20 de marzo de 2018.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00008-00 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05-2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1365.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita "*comedidamente solicito por SEGUNDA VEZ, se decreten las siguientes medidas cautelares, para que los efectos de la acción ejecutiva no sean ilusorios*", esto referente al embargo del vehículo de placas ENV700.

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto #705 del 02 de mayo de 2022, notificado en estado #29 del 03 de mayo de 2022 se ordenó el embargo solicitado

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en auto #705 del 02 de mayo de 2022, notificado en estado #29 del 03 de mayo de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00125-00 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05-2022

Secretaria



Auto Inter No. 926.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la empresa SYSTEMGRUOP, solicita se le dé trámite al escrito presentado por ellos el 07 de abril de 2021.

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, mediante auto #1318 del 21 de junio de 2021, notificado en estados #45 del 22 de junio de 2022, se ordenó "AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de REFINANCIA SA, quien allega contrato de cesión de crédito, toda vez que no es parte dentro del proceso".

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1318 del 21 de junio de 2021, notificado en estados #45 del 22 de junio de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00688-00 (09)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05-2022

Secretaria



Auto Inter No. 1360.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado demandante (Fondo Nacional de Garantías S.A), solicita corregir el numeral tercero (3º) del auto de fecha 07 de febrero de 2022, toda vez que el nombre del demandado se encuentra errado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, la corrección se efectuó mediante auto #616 del 27 de abril de 2022, notificado en estados #28 del 28 de abril de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en auto #616 del 27 de abril de 2022, notificado en estado #28 del 28 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, par enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00225-00 (01)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05-2022

Secretaria



**Auto sust No. 947.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora CLARA YANETH VIVAS ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.824.443 y la dirección de la empresa donde labora.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el oficio # CYN No.03-1361 del 25 de noviembre de 2020, sin tramitar allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00840-00 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1357.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - EPS FAMISANAR S.A.S, a fin de que informe quien es el empleador del señor JORGE ENRIQUE ALBARRACIN PERAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.227.235 y la dirección de la empresa donde labora.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. -2007-00711-00 (01)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1352.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto interlocutorio No. 756 de fecha 28 de marzo de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00257-00 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1359.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós 2022.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, requiere solicitar a *"la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, Copia de la constancia de la radicación del oficio dirigido a COLPENSIONES, donde le informa que se deja a disposición la medida de embargo del 30% de la pensión del acá ejecutado, para el proceso de la referencia, en virtud del embargo de remanentes en el cual surtió efectos"*.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la togada que dicha petición debe adelantarse directamente ante el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali, donde cursó el proceso a que se refiere.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294-00 (28)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 935.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega renuncia del poder conferido por la entidad demandante.

Visto lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, dentro de la petición allegada al proceso, no obra la constancia de remisión de la renuncia al poder otorgado por el demandante, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) MARIA DEL PILAR GALLEGO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00750-00 (33)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 946.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, a la Dra. HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA, específicamente al correo helenlopez_92@hotmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00076-00 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26-05-2022

Secretaria



Auto sust No. 948.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HMZ17A de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 2.108.603.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00373-00 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 942.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HYK058 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 25.982.969.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 944.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas HYP767 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 6.198.196.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00020-00 (20)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 994.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas GUX32B de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$9.039.645.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00377-00 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 948.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas CPG079 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 27.184.661.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00522-00 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1155.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA en el proceso que cursa en el Juzgado sexto (06) Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, bajo la radicación 011-2020-00266.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00410-00 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1356.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado WILSON EDUARDO BERNAL CRUZ con CC# 1.130.604.325, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO -BANCOLOMBIA Y DAVIPLATA, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada por la apoderada actora, sobre las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro la señora ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ, toda vez que la misma no es parte en este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. -2017-00445-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1308.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA LISANDRA GUAO MARULNADA con C.C#49.780.414, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO SANTANDER, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMÍA S. A., BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- Sobre el embargo de las cuentas bancarias en BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., que le puedan corresponder a la demandada MARIA LISANDRA GUAO MARULNADA, no hay lugar a acceder a dicha medida, toda vez que revisado el proceso, se observa que la mismas ya fueron resueltas por auto No. 412 del 25 de mayo de 2015, notificado por estado el día 28 de mayo de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00209-00 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1310.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado YOCIMAR LEDEZMA MANCILLA con C.C#1.062.277.950, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO MUNDO MUJER, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00428-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1364.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados JOSE MANUEL VELASCO con CC#16.466.233, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO W S.A, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00309-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1362.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados IVAN PELAEZ DUQUE con CC#19.472.246 y CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ TORO con CC#31.948.680, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO W S.A, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00944-00 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1353.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados MARIO ALBERTO ESCALANTE ALVAREZ con C.C#16.726.639 y TRESS E.U con Nit. 900.137.807-1, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO W S.A., de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00299-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados SURTILLANTAS MARQUEZ & MESA LTDA con Nit. #890.304.536-0, MARIO MARQUEZ MESA con CC#. 16.585.910 y EULALIA MESA DE MARQUEZ con CC# 29.098.373, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO W S.A, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00760-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1363.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MULTIMARKET S.A con NIT#805.028.397 y JAVIER ORLANDO TAMAYO MORALES con CC#16.727.826, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO W S.A, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00644-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1361.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados SOCIEDAD C.I INTERCOMMERCE MANAGEMENT LTDA con Nit. #900.037.973-6 y LUIS IGNACIO LIBREROS CRUZ con CC#16.832.593, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCO W S.A, de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00908-00 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1286.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario QNT-SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS con T.P 330.161 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandante (QNT-SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr. (a) JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00597-00 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **36** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaría



**Auto Inter No. 1306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FALABELLA S.A., al cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dra. (a) ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO con T.P 248.374 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del cesionario (CONTACTO SOLUTIONS SAS), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-01178-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **36** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria

Auto sust No. 934.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte demandante, en cabeza de la señora MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN y ANA VICTORIA GALLEGO REYES, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2016-00291-00 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



Auto sust No. 1007.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, EXPIDASE a costa del peticionario, copia digital de acta de remate y remítase al correo electrónico lumalo66@hotmail.com , una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2005-00862-00 (31)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1383.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO NARAVEZ, solicita "la corrección de los oficios de terminación".

Por lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que, mediante autos #429 del 09 de marzo de 2022, notificado en estados #18 del 10 de marzo de 2022 y auto #631 del 25 de abril de 2022, notificado en estados #27 del 26 de abril de 2022, el despacho se pronunció al respecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en los autos #429 del 09 de marzo de 2022, notificado en estados #18 del 10 de marzo de 2022 y auto #631 del 25 de abril de 2022, notificado en estados #27 del 26 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe de comunicarse con la secretaria de la oficina de ejecución por vía telefónica al numero 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00837-00 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05-2022

Secretaria



Auto sust No. 1008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – EPS SANITAS S.A.S, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor ARGEMIRO OSPINA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.671.838 y la dirección de la empresa donde labora.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2020-00101-00 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto Sust No. 1003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós de (2022).

En escrito que antecede, la demandada solicita librar exhorto ordenando cancelar el gravamen hipotecario del inmueble objeto de la Litis, sin embargo, de la revisión del plenario se observa que la demandada suscribió hipoteca abierta de cuantía indeterminada, la cual garantiza cualquier tipo de obligación para con el acreedor hipotecario; de tal manera que no es del resorte de este despacho ordenar la cancelación del gravamen ya que se desconoce si con él se garantiza otras obligaciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00958-00 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaría



Auto sust No. 1001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas DTP704 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 16.399.526.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00422-00 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 1002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas IIU887 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 24.316.646.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00223-00 (21)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 996.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas PNP85D de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 6.548.275.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00611-00 (20)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



**Auto sust No. 1000.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas BZH883 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 11.462.477.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00159-00 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 997.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas IPV406 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 19.844.842.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00704-00 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas MWT592 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 16.082.436.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00011-00 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



Auto sust No. 997.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER, informando que, el vehículo de placas ZNL604 de propiedad del demandado, al corte del 30 de abril de 2022 presenta un saldo de \$ 28.410.803.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-05- 2022

Secretaria



**Auto Sust No. 936.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado JOHN ALEXIS ALVAREZ MUELAS C.C #1.118.306.128 como empleado o contratista en la empresa PROSERVICIOS EMPRESARIALES SAS.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000,00.

2.-ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00031-00 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 1382.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CESAR HERNAN TOMBRE CAMARGO con CC#16.828.893, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias como: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS S.A., de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00585-00 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.1005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #CYN/001/0569/2022 del 06 abril de 2022 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en el que informan que "TERCERO. -DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDUARDO LEAL y MARTHA MARTÍNEZ en contra de MONICA HENAO ECHEVERRY y OTRO, con radicado 029-2019-00284-00, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial mediante auto No. 1360 del 05/03/2020, (folio 135 del expediente físico), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00284-00 (29)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

**Auto sust No.1009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #CYN/009/646/2021 del 4 de mayo de 2021 allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en el que informan entre otras cosas que: *"Primero. -DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por JHON JAIRO RICO SANTILLANA contra ALEX QUIÑONEZ CORTEZ. Tercero. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información: Embargo de remanentes que, en dineros, bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar y el remanente de productos de los embargados de propiedad de la parte demandada ALEX QUIÑONEZ CORTEZ identificado con c.c. No. 98.429.915 dentro del proceso que se cursa como demandante FELICITAS DEL PILAR BOLAÑOS TELLO en contra del aquí demandado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo radicación No. 015-2014-053 (...)"*.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria

Auto sust No.1006.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito #202241310500014401 del 14 marzo de 2022 allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en el que informan entre otras cosas que: *“Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-67050, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. (...) para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos. Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda (...)”.*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00494-00 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 941.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de reparto allegada por administración judicial - reparto, en la que se indica que el DESPACHO COMISORIO #CYN/003/126/2022 del 08 de febrero de 2022, le correspondió al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2.- ENTERESE a la apoderada demandante, que el oficio No. CYN/003/126/2022 del 08 de febrero de 2022, se remito al correo pajuridica1@gmail.com, el día miércoles 2 de marzo de 2022 a las 13:56.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 048 fechado el 25 de abril de 2017, sin diligenciar.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00867-00 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-05-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 930.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna los escritos allegados por los Doctores DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ y VICTOR MARIO HURTADO ALEGRIA quienes dicen ser apoderados de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, toda vez que no son parte dentro de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00065-00 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **36** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Secretaria